

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso matri civil Rad N°.2022-00109-00

Correspondió por reparto el presente proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil, promovido a través de apoderada judicial por JAIME SALAZAR en contra de OLGA LUCÍA QUERUBÍN LOAIZA.

Al respecto y, previo estudio de la demanda se observa que, el último domicilio de la pareja en Litis y que, actualmente conserva el demandante, corresponde al Municipio de Jamundí Valle del Cauca; Razón por la cual, por competencia territorial, este asunto ha de cursar ante los Jueces Promiscuos Municipales de dicha localidad.

Lo anterior tiene su apoyo legal en lo establecido por el artículo 28 del Estatuto Procesal, el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**” (negrita fuera del texto).

Así las cosas, al tenor de lo establecido en la norma en cita, se habrá de proceder de manera inmediata a su rechazo por competencia territorial, y posterior remisión a la célula judicial correspondiente, previa cancelación de la radicación en el libro y en el software Justicia XXI de este Juzgado.

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por competencia territorial, el presente proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente con destino al reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Por la secretaría de este Despacho procédase de conformidad.

TERCERO. CANCELAR la radicación de este asunto en el libro y en el software Justicia XXI correspondientes a este Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 45 Hoy 20 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaría